



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARVIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial Regional N° 318 2016-Gobierno Regional del Callao-GRECyD

Callao, 27 JUN 2016

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **JUANA LUZMILA SOLIS AGURTO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3226 de fecha 16 de Mayo de 2016; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 27329 de fecha 23 de mayo de 2016, **JUANA LUZMILA SOLIS AGURTO** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3226 de fecha 16 de Mayo de 2016, en el extremo que declara improcedente la petición de la servidora sobre el pago de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica de S/50.00 Soles fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por cada año de servicios cumplidos, el reajuste de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 de la remuneración básica y el beneficio adicional por vacaciones;

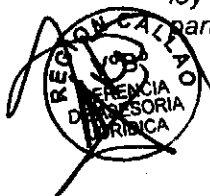
Que, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación (véase folios 23) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **JUANA LUZMILA SOLIS AGURTO** se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 3226 el 18 de Mayo de 2016, habiéndose interpuesto el recurso de apelación el 23 de mayo de 2016;

Que, resulta apropiado puntualizar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será adecuado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En palabras del jurista nacional **JUAN C. MORÓN URBINA** (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: 2011; Gaceta Jurídica; página 623) este recurso consiste en "...una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho." Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante;

Que, en este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida;

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por cuya razón deberá desestimarse el recurso;



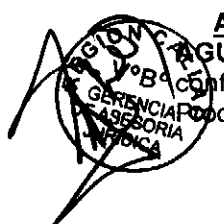
Abog. DIJEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000306 de fecha 03 de junio del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **JUANA LUZMILA SOLIS AGURTO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3226 de fecha 16 de Mayo de 2016; y se dé por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar con la presente Resolución a **JUANA LUZMILA SOLIS AGURTO** así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
LIC. MARIA PAULA RAMOS MORENO  
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte